



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00524-00.

La endosataria en procuración del banco suplicante ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica de la suplicada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que el nuevo conducto digital al que se remitió el enteramiento **jamás fue informado a la Judicatura**, siendo distinto al que aparece tanto en el memorial genitor como en la certificación inicialmente adosada, referente a la forma en que fue obtenido el respectivo mecanismo de contacto.

En ese sentido, le incumbe a la entidad implorante **realizar por segunda vez la comunicación personal con destino a la suplicada**, para lo cual **se autoriza** que se use el conducto virtual ahora puesto en conocimiento de la Célula Jurisdiccional, esto es najare134@gmail.com, en punto al que, por cierto, se estableció la manera en que fue logrado y se adjuntó la evidencia a la que había lugar.

Así, el denotado noticiamiento se llevará a cabo conforme a las pautas erigidas por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y la postura judicial expedida sobre la materia, adosando la constancia de recibo del competente mensaje de datos. Ello, en el intervalo de 30 días, contabilizado a partir de la data de publicación del actual auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo lapso, han de allegarse los documentos relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b697216185e89e8a0fed7ac4029a53a35d52384571129f561abb4823de93a
746**

Documento generado en 02/03/2021 11:07:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**